



Alegaciones a Informes Provisionales de Auditoría de Cuentas Anuales correspondientes al ejercicio 2022:

Sobre los resultados recogidos en los Informes Provisionales de Auditoría de Cuentas correspondientes al ejercicio 2022 que presenta la Intervención General respecto a ESAMUR, una vez analizados y estudiados los mismos por las áreas jurídica y económica de la Entidad, y de acuerdo con los antecedentes y documentación disponibles, se formulan las siguientes **ALEGACIONES**:

Informe de Auditoría de Cuentas Anuales

En opinión de la Intervención General, basada en la auditoría realizada y con la excepción, por los posibles efectos descritos en el apartado de Fundamento de la opinión, que se dan por reproducidos, **las cuentas anuales expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de ESAMUR a 31 de diciembre de 2022, así como de los estados financieros relacionados correspondientes al ejercicio terminado.**

No obstante, durante el desarrollo del trabajo, y así se incluye en el apartado del Informe **Fundamento de la opinión modificada con salvedades**, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias que tienen un efecto directo o indirecto sobre las cuentas anuales examinadas:

2.- En las cuentas anuales del ejercicio 2022 se ha llevado a cabo un cambio de criterio contable a la hora de imputar las transferencias de explotación y de capital recibidas de la CARM cuyo destino es la mercantil DESAU que contraviene lo establecido en la Resolución de 31 de mayo de 2018 de la Intervención General de la CARM, por la que aprueba la Instrucción Reguladora de la Operatoria Contable a seguir para la Contabilización de la Obligación de las Entidades de Derecho Público, Entidades Públicas Empresariales, Sociedades Mercantiles, Fundaciones y Consorcios del Sector Público Autónomo de Transferir a la Administración General su remanente derivado de Transferencias o Subvenciones, de acuerdo con la nueva redacción del apartado 3 del artículo 12 de la Ley 14/2012, de 27 de Diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y de reordenación del Sector Público Regional, modificado por la disposición final quinta de la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.



Alegación:

En relación con esta cuestión y una vez recibido en ESAMUR, mediante comunicación interior del Secretario General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 5 de febrero, el **Informe de la Jefa de División de Dirección, Planificación y Gestión de la Contabilidad de la Intervención General de la CARM, de fecha 26 de diciembre de 2023**, que en su apartado 2.5 se refiere a *“Criterio de reconocimiento y valoración de las transferencias corrientes y de capital recibidas de la Administración General de la CARM por ESAMUR cuyo destino es la mercantil DESAU”* esta Entidad va a proceder a registrar estas transferencias conforme a las conclusiones incluidas en el apartado IX del citado Informe.

El cierre del ejercicio 2023 a fecha 31 de marzo de 2024, se realizará conforme a estas conclusiones reexpresando las Cuentas Anuales de 2022 e incluyendo en la Memoria toda la información necesaria para su justificación.

Informe de Auditoría de Cuentas Anuales. Informe de Control Interno

En la realización del trabajo en este apartado se han puesto de manifiesto las siguientes **debilidades**:

INMOVILIZADO

“En 2018 la Entidad incorporó en su activo el valor de los inmovilizados procedentes del extinto Ente Público del Agua (EPA) que había recibido en adscripción para la realización de sus fines. Durante los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021 ha reconocido en su cuenta de pérdidas y ganancias el gasto por sus amortizaciones.

Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos verificado que en el ejercicio 2022 se ha formalizado un acta de entrega y recepción de parte de esos bienes, en concreto el material y mobiliario de laboratorio, por parte de ESAMUR a favor del LABORATORIO AGROALIMENTARIO Y MEDIOAMBIENTAL.

Estos elementos cedidos tenían un valor neto contable de unos 255 miles de euros, el resto de bienes recibidos procedentes del extinto EPA tienen un valor neto contable de unos 5.649 miles de euros. Por lo que debemos concluir que, para la mayor parte de los bienes recibidos por ESAMUR procedentes del EPA, no tenemos constancia de la existencia de un documento en el que se hubiese formalizado la entrega o cesión de estos bienes por parte de la Entidad a su sociedad dependiente Desaladora de Escombreras, SAU. Durante el desarrollo de nuestro trabajo hemos comprobado que



es esta última quien los está utilizando para el desarrollo de su actividad y, por tanto, quien obtiene rendimientos económicos por ellos.

Alegación:

Una vez que se revise la relación de bienes y derechos actualizando la situación jurídica y contable de su contenido, esta Entidad formalizará una autorización de uso entre ESAMUR y DESAU.

Los detalles de la operación y calendario de esta se incluirán en el Plan de Acción de las CCAA 2022.

CUENTAS FINANCIERAS TESORERIA

PRIMERA:

“La Entidad para autorizar pagos a proveedores y a las Entidades suministradoras sigue un procedimiento que consiste en que el Departamento Técnico revisa y autoriza el gasto, desde el Área contable se propone el pago, posteriormente, se revisa la propuesta de pago por la jefatura del Área económico administrativa, se autoriza el pago por el Gerente de la Entidad y finalmente, se efectúa el pago por el mismo, dado que es la única persona con firma autorizada para efectuar pagos en la Entidad.

De acuerdo con el procedimiento descrito, existe una adecuada segregación de funciones y están definidas. Asimismo, existen procedimientos contables a seguir en el área de tesorería y éstos son aplicados adecuadamente. No obstante, consideramos recomendable que para la formalización de transferencias bancarias y demás pagos, la firma de las operaciones bancarias no debería corresponder solamente al Gerente de la Entidad, sino que, de acuerdo con unos límites cuantitativos que deberá definir el Consejo de Administración de ESAMUR de ESAMUR, la firma debería ser mancomunada, correspondiendo la misma al Gerente de la Entidad y al menos a otra persona que forme parte del Consejo de Administración de ESAMUR de ESAMUR y que tenga un nivel de responsabilidad igual o superior a la del Gerente de la Entidad”.

Alegación:

Es objetivo de esta Entidad la revisión del procedimiento interno de pagos para su elevación y aprobación en el Consejo de Administración de ESAMUR en la próxima reunión que se celebre, incluyendo que la firma de las operaciones bancarias se realice de forma mancomunada siguiendo las recomendaciones efectuadas.

Los detalles y calendario de esta actuación se incluirán en el Plan de Acción de las CCAA 2022.



Informe de Análisis Económico-Financiero

En los resultados del trabajo se pone de manifiesto, en el apartado de evolución económico-financiera, que la tesorería de la Entidad *se mantiene positiva con un fuerte descenso en el mes de diciembre debido al traspaso de liquidez que a fecha de cierre del ejercicio se realizó desde ESAMUR a la tesorería de la CARM.*

Sobre esta cuestión, y a los efectos de completar la información, es importante poner de manifiesto que, efectivamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55.2 de la Ley 1/2022, de 24 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2022, y de la Instrucción de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de fecha 28 de diciembre, esta Entidad transfirió a finales del ejercicio la cantidad de 30.000.000€ producto de los ingresos obtenidos mayoritariamente por la recaudación del canon de saneamiento.

Esta operativa, que la Entidad lleva realizando durante varios ejercicios, concluía con el reintegro de los fondos en los primeros días del mes de enero. Sin embargo, en enero de 2023 tan solo recibimos 4.000.000€, previa solicitud, para poder atender los compromisos de pago correspondientes a ese mismo mes. Quedando a fecha actual 26.000.000€ en la cuenta de la CARM habilitada para la centralización de saldos de todo el sector público.

Como se ha señalado en el informe de cumplimiento de legalidad y presupuestario, la Entidad tiene por objeto la gestión, mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración, así como la gestión del canon de saneamiento, en los términos previstos en la Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento y entre sus funciones, junto con las señaladas, se encuentran, entre otras, las de control y seguimiento de los resultados de la depuración de aguas residuales e inspección de vertidos industriales al alcantarillado y las de construcción, rehabilitación y mejora de las instalaciones a nuestro cargo.

La creación en 2002 del impuesto autonómico finalista, canon de saneamiento, unida a la incompatibilidad decretada en el artículo 22.5 de la Ley de saneamiento para evitar la doble imposición y al reparto competencial establecido en el art. 4.1 de la misma Ley establece, necesariamente, como destino del mencionado impuesto regional la atención de los gastos de explotación y conservación de las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad municipal, así como la construcción de instalaciones públicas de depuración de aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado



de titularidad local y colectores generales que unan las referidas redes de alcantarillado a dichas instalaciones.

Informe de Cumplimiento de Legalidad y Presupuestario

Sobre los resultados obtenidos se han detectado debilidades que se exponen por áreas junto a la alegación formulada:

Área de Gastos de personal

En la realización del trabajo se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:

1. los gastos de personal devengados en el ejercicio 2022 han superado en 35.774,23 euros la masa salarial fijada para la Entidad
2. varios trabajadores de la Entidad, han recibido en el ejercicio 2022 retribuciones que superan el salario establecido para un Director General de la Administración General (57.513,76 euros anuales).

Alegaciones:

1. MASA SALARIAL

Sobre las diferencias entre lo autorizado en las órdenes de masa salarial y el importe anual por ejercicio devengado, y como se ha puesto de manifiesto en anteriores escritos de alegaciones, estas obedecen por un lado al error de cálculo en los importes de masa salarial autorizados a partir del ejercicio 2013, puesto que se ha **duplicado el descuento retributivo del 5%** al que se refiere la Ley 14/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para 2010. Y, por otra parte, para el ejercicio 2015, la orden de autorización **no tuvo en cuenta la variación en el número de efectivos de ESAMUR** que se produjo a lo largo del ejercicio, pasando de 17 a 18.

ESAMUR, en la tramitación del procedimiento de autorización de masa salarial, solicita anualmente a la Consejería con competencias en materia de hacienda y función pública que dicte la correspondiente Orden de aprobación, reflejando la realidad retributiva de los trabajadores de la Entidad.

Para ello se aportó a la Dirección General de Función Pública el pasado 22 de febrero de 2022 la siguiente documentación:



1.- Certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2021 por todos los trabajadores conteniendo los siguientes datos para cada uno de ellos:

- Nombre del puesto de trabajo.
- Apellidos y nombre del trabajador.
- Categoría profesional.
- Retribuciones percibidas, concepto por concepto, en cómputo anual (sueldo, antigüedad, complementos, pagas extraordinarias, etc.).
- Total anual percibido.

2.- Certificación en la que se hacían constar los siguientes extremos:

Que no se abonó ninguna cuantía en 2021 en concepto de:

- Horas extraordinarias.
- Ayuda de acción social o cualquier tipo de ayuda similar.
- Productividad variable, incentivos al rendimiento o complementos de idéntica o similar naturaleza, no permitidos por la normativa vigente.
- Aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

En virtud de todo ello se solicitó *la determinación de la cuantía de masa salarial para el ejercicio 2022, incluyendo las retribuciones de los 17 trabajadores de ESAMUR que componen la plantilla de la Entidad calculada a cierre de 2021 para 2022 y la retribución diferenciada del gerente para 2022 asimilada a la de director general de la CARM conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.*

Para el ejercicio 2024, con fecha 29 de enero se ha remitido documentación necesaria en el marco del procedimiento para la autorización de la masa salarial del ejercicio a la Dirección General de la Función Pública y Diálogo Social. En este traslado de documentación se insta a dicha Dirección General a la corrección de errores en anteriores órdenes de aprobación y al cálculo para 2024 *mediante la integración de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por el personal de la Entidad durante el ejercicio 2023, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, con el límite de las cuantías informadas favorablemente para el ejercicio presupuestario.*



2. LÍMITE RETRIBUCIONES

En cuanto a que *varios trabajadores han recibido en el ejercicio 2022 retribuciones que superan el salario establecido para un director general*, esta Entidad ha aplicado a su personal, con el que tiene una relación laboral a través de un contrato de trabajo indefinido a tiempo completo, en el que sus cláusulas no contienen ninguna particularidad y sus categorías profesionales se corresponden con las de aplicación en el Convenio a titulados superiores, grupo V, el incremento establecido para el ejercicio 2022 con efectos del 1 de enero, en la siguiente normativa:

- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2022, sobre retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus organismos autónomos y Altos Cargos de esta Administración Regional para el ejercicio 2022 (BORM nº 40 de 18 de febrero). El incremento máximo aplicado fue el establecido en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2021, que se fijó en un 2 por ciento.
- Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de noviembre de 2022, sobre incremento adicional de retribuciones del personal al servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y sus organismos autónomos para el año 2022 de un 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021.

Por la tanto, la aplicación a estos puestos de trabajo de lo dispuesto en la normativa citada situando el incremento salarial total del ejercicio 2022 en un 3,5%, se entiende que resulta ajustada a derecho.

A la vista de lo manifestado no debería mantenerse esta debilidad en el Informe Definitivo.

Área de contratación.

En la exposición de este punto en el Informe Provisional se recogen distintas cuestiones que por su extensión se dan por reproducidas.

Alegaciones:

1.-Cuestiones generales

En primer lugar, resulta necesario poner de manifiesto que la tabla en la que se relaciona la numeración y la tipología de los contratos adjudicados por esta Entidad es errónea tanto en el número como en la tipología. Aparecen numerosos contratos adjudicados por procedimiento restringido



cuando esta Entidad no ha adjudicado ningún procedimiento de tal naturaleza a lo largo del 2023. Asimismo, la cuantificación tampoco se ajusta a la realidad.

Respecto al reparo referido en diversos expedientes acerca de que **“no constan en los expedientes de contratación las medidas adoptadas por el órgano de contratación para luchar contra la corrupción y prevenir los conflictos de intereses”**, cabe decir que el art. 64 LCSP no exige que tales medidas consten en el expediente de contratación, sino que tales medidas efectivamente se adopten.

En este sentido, mediante Resolución del Presidente del Consejo de Administración de ESAMUR de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración, de 14 de junio de 2023, se produjo la adhesión de ESAMUR al Sistema Interno de Información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su sesión de 18 de mayo de 2023, posibilitando que cualquier persona o servidor público pueda facilitar información sobre casos de fraude o corrupción de los que tenga conocimiento sin sufrir represalias. Se adjunta enlace de acceso del buzón a través de nuestra web:

<https://esamur-buzoninformante.carm.es/#/>

Asimismo, en fecha 10 de noviembre de 2023, la Presidenta del Consejo de Administración de ESAMUR de ESAMUR aprobó el **Plan de Actuaciones para la Prevención, Detección y Corrección del Fraude, la Corrupción y los Conflictos de Intereses**, el cual se encuentra disponible en nuestra web.

2.- Expediente SC.26A-2.2021.1 - Suministro de bombas de agua bruta para reposición de equipos en la EBAR de Las Salinas (Mazarrón).

Si bien es cierto que se produjo cierto retraso en el suministro de los equipos, dada la brevedad del mismo (menos de 1 mes) y las dificultades y retrasos a nivel mundial en la provisión de materias primas, provocada por el inicio de la Guerra de Ucrania en febrero de 2022, no se consideró conveniente adoptar ninguna medida al respecto.

3.- Expediente OC.MI.2021.1 - Instalación de almacenamiento de sulfato de alúmina en las EDAR de Roldán-Balsicas y Fuente Álamo (Murcia).

- No consta en los pliegos los conceptos que han de tenerse en cuenta para el cálculo del presupuesto base de licitación.



Aunque efectivamente el pliego de cláusulas administrativas no contiene el método de cálculo, ello es porque dicho cálculo ya figura de manera detallada en el proyecto, que es un documento que se encuentra a pública disposición como anexo al Pliego.

En el Pliego se hace referencia al proyecto y se incluye la huella Md5 del mismo para asegurar su veracidad e invariabilidad.

Por razones operativas, no se considera conveniente reproducir íntegramente dicho cálculo en el cuadro de características del Pliego para evitar discrepancias entre ambos documentos; tan sólo se recoge el importe final para la correcta licitación.

Se adjuntan extractos de los anejos de justificación de precios incluidos en los proyectos.

- No queda constancia en el expediente de contratación al acta de comprobación del replanteo, el protocolo de pruebas finales y de la justificación del incumplimiento del plazo de ejecución.

Parte de dicha documentación ya se aportó en la fase previa. No obstante, volvemos a aportarla junto a las actas de suspensión y reinicio de las obras, que justifican el citado incumplimiento.

La relación de documentos aportados en apoyo a la alegación formulada son los siguientes:

- Anexo I ACR_FTE_ÁLAMO_ON.MI.2021.2
- Anexo II ACR_ROLDÁN_ON.MI.2021.1
- Anexo III Acta de reanudación_ON.MI.2021.1
- Anexo IV Acta de reanudación_ON.MI.2021.2
- Anexo V Acta de Suspensión_ON.MI.2021.1
- Anexo VI Acta de Suspensión_ON.MI.2021.2
- Anexo VII Justificación costes Fuente Álamo
- Anexo VIII Justificación costes Roldán-Balsicas

A la vista de lo manifestado y la documentación aportada no deberían mantenerse estas debilidades en el Informe Definitivo.

4.- AC.00A.2022.1 Servicio de auditoria legal (due diligence) de la sociedad participada Desaladora de Escombreras, SAU.

En relación con las observaciones formuladas en este expediente, se adjuntan las consideraciones al respecto formuladas por el Responsable del Contrato.



- Anexo IX Informe responsable del contrato DUE DILIGENCE

A la vista de lo manifestado y la documentación aportada no debería mantenerse esta debilidad en el Informe Definitivo.

5.- Contratos Menores.

En relación a la observación de que **no consta en los expedientes de contratos menores la aprobación del gasto**, tal y como establece el artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se indica que, al ser el Informe de contratación un documento multi-firma, es posible que no quede clara la posición de cada uno de los intervinientes.

A fecha del presente escrito se ha modificado el formato de dicho documento para concretar la posición que ocupa cada actuante en el proceso.

Además, se remite la remesa que contiene la aprobación de la factura correspondiente, puesto que cuando se aprueba la factura, lo cierto es que se está aprobando el gasto.

Este documento forma parte del proceso de pago, cuya adecuación se ha verificado en el Informe de Control Interno.

La relación de documentos aportados en apoyo a la alegación formulada son los siguientes:

- Anexo X ODP MO.00A.2022.11 Decoración estructuras vegetales
- Anexo XI ODP MO.00A.2022.11 Decoración estructuras vegetales
- Anexo XII ODP MO.00A.2022.3 ORACLE

En cuanto a la **falta de publicación de los contratos menores** de acuerdo con lo establecido en el artículo 118.6 de la LCSP se adjunta enlace a nuestra web, acreditativo de la publicación.

<https://www.esamur.com/contratacion-menor>

A la vista de lo manifestado y la documentación aportada no deberían mantenerse estas debilidades en el Informe Definitivo.



Área de ayudas concedidas

En este apartado se recogen distintas cuestiones que por su extensión se dan por reproducidas.

Alegaciones:

ANÁLISIS DEL ÁREA DE AYUDAS CONCEDIDAS

- En primer lugar, queremos señalar una cuestión de carácter general, ya aclarada en ejercicios anteriores, sobre la capacidad de esta Entidad para otorgar subvenciones. En el informe de auditoría remitido se sostiene en párrafos diferentes afirmaciones sobre esta cuestión que, en nuestra opinión, resultan contradictorias.

Así, por una parte, se afirma que ESAMUR no puede conceder subvenciones puesto que **se encuentra fuera del ámbito subjetivo** de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En otro párrafo, se sostiene que, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2000, de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento, *corresponde a ESAMUR, entre otras funciones, la función de fomento de actividades de formación, promoción y estudio en esas materias (art. 17 letra e)*, por lo que la Entidad **puede conceder subvenciones y en consecuencia debería disponer de un manual de procedimiento** a tales efectos.

Examinada la naturaleza jurídica de ESAMUR, definida en el art. 15 de la citada Ley 3/2000 como **empresa pública regional, en la modalidad de Entidad de derecho público**, el marco competencial de la misma y el ámbito de aplicación de la normativa de subvenciones referenciada, consideramos que sólo puede concluirse - la plena incardinación de la Entidad dentro del marco subjetivo de las leyes 38/2003 y 7/2005 y que cualquier ayuda otorgada por esta Entidad que cumpla los requisitos objetivos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley general de subvenciones (ausencia de contraprestación, orientación a un objetivo o proyecto concreto y fomento de una actividad de interés general) deberá considerarse como subvención en sentido estricto y regirse por las prescripciones de dicha normativa.

- En cuanto a las observaciones formuladas en relación con las transferencias de financiación para los ayuntamientos de Águilas y Cartagena debemos señalar, al igual que en anteriores ejercicios, lo siguiente:



1.-NATURALEZA NO SUBVENCIONAL

Desde un punto de vista estricto no pueden ser calificadas como subvenciones, a pesar de que se caractericen por la ausencia de contraprestación y estén destinadas a la realización de una actividad concreta. Sin embargo, tales transferencias no están destinadas a una actividad de "fomento" sino que, de acuerdo a lo que más adelante se concretará, responden en realidad al ejercicio de una obligación legal que las aleja del concepto de subvención.

En el mismo sentido, el artículo 2.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece:

Artículo 2. Régimen jurídico de las subvenciones.

1.(...)

2.(...)

3. (...)

4. **No se entenderán comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, regulándose por su propia normativa:**

a) *Las ayudas de carácter social concedidas por los organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que sean homologables o complementen las del sistema de Seguridad Social.*

b) *Las aportaciones dinerarias **a favor de otras administraciones públicas** o de sus Entidades dependientes que deban hacerse efectivas en virtud de planes y programas o de convenios de colaboración en los que las administraciones públicas que los suscriban **ostenten competencias concurrentes**.*

Se entiende que las transferencias destinadas a los ayuntamientos de Águilas y Cartagena se incardinan plenamente en el citado supuesto, habida cuenta de que, en materia de saneamiento y depuración, la Ley 3/2000 establece un marco competencial en el que tanto las Administraciones locales como la Administración autonómica ostentan competencias compartidas.

Y, por ello, se estima que el órgano competente para otorgar tales transferencias debe determinarse de acuerdo con la Ley de saneamiento y su normativa de desarrollo y no conforme a la normativa reguladora de las subvenciones.



Los Estatutos de Esamur, aprobados mediante Decreto 90/2002, en su art. 11 establecen que corresponde al Presidente de la Entidad:

k) La realización de cuantos actos de gestión, disposición, protección y administración de su patrimonio propio se reputen necesarios y no estén reservados por la legislación ni al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ni al Consejo de Administración de ESAMUR de ESAMUR.

Dicha competencia se encuentra delegada en la Gerencia por Orden de 20 de diciembre de 2002 (BORM núm. 10, de 14/01/2003), por lo que se considera que, exclusivamente para realizar las transferencias de financiación en materia de saneamiento y depuración a las administraciones locales, es la Gerencia el órgano competente por delegación.

Y puesto que como ya se ha indicado, estas transferencias no pueden calificarse como subvenciones en sentido estricto, se estima que no resulta de aplicación el artículo 34 de la Ley 5/2010 que prescribe la autorización por el Consejo de Gobierno exclusivamente para gastos de naturaleza subvencional.

2.-COBERTURA LEGAL

La creación de la nueva herramienta tributaria autonómica, el canon de saneamiento, unida a la incompatibilidad decretada en el artículo 22.5 de la Ley de saneamiento para evitar la doble imposición y al reparto competencial establecido en el art. 4.1 de la misma ley, que mantiene, de acuerdo a la Ley de Bases de Régimen Local, la obligación municipal de gestionar la explotación de sus propias infraestructuras de depuración, exige necesariamente que el mencionado impuesto regional sea destinado al mantenimiento de los sistemas de titularidad municipal.

Y dado que la ley de saneamiento determina que corresponde a ESAMUR la recaudación y gestión del canon, la única conclusión es que resulta inexcusable la distribución y reparto (de manera ecuánime y ponderada) de los fondos obtenidos mediante el canon hacia las respectivas corporaciones locales.

Por tanto, entendemos que las transferencias realizadas contaban con **causa legal suficiente** puesto que su origen deriva del marco legal aplicable.



3.-DEFICIENTE MARCO REGULATORIO

Una vez determinado que no resulta de aplicación la normativa de subvenciones de la Región de Murcia hay que determinar el régimen aplicable a las transferencias de financiación en cuestión.

Sobre este aspecto el párrafo segundo del art. 3.2 de la Ley general de subvenciones establece:

Serán de aplicación los principios de gestión contenidos en esta ley y los de información a que se hace referencia en el artículo 20 al resto de las entregas dinerarias sin contraprestación, que realicen los entes del párrafo anterior que se rijan por derecho privado. En todo caso, las aportaciones gratuitas habrán de tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en la norma de creación o en sus estatutos.

De acuerdo con el citado artículo resulta que las transferencias de financiación se encuentran sometidas a los principios de gestión del artículo 8 de la ley y los principios de publicidad del artículo 20 de la misma norma, debiendo regirse en cuanto al resto por la normativa propia.

Pero lo cierto es que la ley de saneamiento y depuración no contiene regulación suficiente que concrete los instrumentos de cooperación entre ambas administraciones para articular la cuantía y régimen de las transferencias de financiación ni soluciones alternativas en caso de ausencia de acuerdo.

Sin embargo, a la vista del deber legal antes referenciado, se consideró más acorde al interés general continuar financiando, con carácter transitorio y de acuerdo con el principio de lealtad institucional, en las mismas cantidades (en virtud del precedente administrativo) en las que se había venido financiando en ejercicios anteriores.

No obstante, hay que señalar que, tras las observaciones formuladas por esa Intervención General en diciembre del año 2022, dentro del proceso de auditoría de las cuentas del ejercicio 2021, ESAMUR decidió suspender dichos abonos provisionales a ambos ayuntamientos por lo que a lo largo del ejercicio 2023 ya no se ha realizado ningún abono provisional.

En diciembre del 2023 el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia autorizó la formalización de un nuevo convenio interadministrativo con el Ayuntamiento de Cartagena, por lo que se considera que la situación con ese ayuntamiento se encuentra normalizada, si bien aún se encuentra pendiente una justificación satisfactoria de los ejercicios anteriores



Por último, hay que señalar que en enero del presente se ha solicitado nuevamente a ambos ayuntamientos una cuenta justificativa del destino otorgado a las transferencias.

Con respecto al apartado de las **TRANSFERENCIAS DESTINADAS A DESALADORA DE ESCOMBRERAS**, ponemos en conocimiento de la Intervención General que se solicitó desde ESAMUR a la mercantil un informe en el que se especificara el destino de las transferencias realizadas durante el ejercicio 2022 para su control. El informe de fecha 8 de febrero de 2023 se aporta como documentación complementaria:

- Anexo XIII DESAU Informe destino transferencias 2022
- Anexo XIV DESAU Informe destino transferencias 2023

A la vista de lo manifestado y con la documentación aportada no deberían mantenerse estas debilidades en el Informe Definitivo.

Área de Transparencia.

En relación con las debilidades señaladas, que se dan pro reproducidas, se formulan las siguientes:

Alegaciones:

Sobre las recomendaciones efectuadas, esta Entidad ha realizado una revisión del contenido de la información susceptible de publicidad activa recogida en el artículo 12 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y ha mejorado la información sobre los extremos indicados en el informe.

En concreto sobre:

- Los gastos de representación actualizados de los 3 últimos ejercicios.
- Publicación de convenios suscritos.
- Relación de bienes inmuebles.

Todo ello se encuentra disponible para su consulta y verificación en:
<https://www.esamur.com/transparencia>

A la vista de lo manifestado y con la documentación aportada debería modificarse esta debilidad en el Informe Definitivo.



Área de otras exigencias normativas.

Alegaciones:

1. SUBSANACIÓN EN EXPEDIENTE DE ADECUACIÓN DE ESAMUR A NORMATIVA EN VIGOR:

En cuanto a la recomendación de subsanación de las omisiones puestas de manifiesto por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Dictamen 1/2015, nos reiteramos en lo alegado en informes anteriores y señalando de nuevo que si bien en el citado dictamen se señalan una serie de déficits formales que sí pudieran ser subsanados por esta Entidad, lo cierto es que **en** el mismo se formulan también consideraciones de alcance estructural y no procedimental, que no pueden ser solventadas por esta Entidad.

La evaluación de si pudiera corresponder a ESAMUR la condición de organismo autónomo y no de Entidad pública empresarial requiere de un análisis más profundo sobre las tipologías existentes en el sector público autonómico.

Cuestión esta, la necesidad de reestructuración y reordenación de la llamada administración institucional para su adecuación a la más reciente normativa del sector público (Ley 40/2015), sobre la que el Tribunal de Cuentas viene pronunciándose desde hace tiempo y que aún está pendiente de desarrollo, por lo que se estima que las dudas manifestadas por el Consejo Jurídico exceden a las atribuciones de esta Entidad.

A la vista de lo manifestado debería modificarse esta debilidad en el Informe Definitivo.

2. SITUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN DESALADORA DE ESCOMBRERAS, S.A.

En el seno de las reuniones del socio único de la mercantil se han adoptado numerosas decisiones que se han traducido en acciones que se han ido desarrollando y ejecutando en estos últimos ejercicios y que se pueden articular en 2 bloques:

1. Por un lado, todo lo relacionado con las actuaciones mercantiles y administrativas encaminadas a la extinción de la sociedad en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Gobierno de la CARM de 5 de diciembre de 2016.
2. Y por otro lado, y no menos importante para la situación de los activos societarios (que se encuentran en una situación de incertidumbre debido a diversas limitaciones administrativas que la Confederación Hidrográfica del Segura está estableciendo a las ventas de la sociedad)



todos los trámites que se han venido realizando con dicho organismo, encaminados a intentar obtener información que permita fijar un marco estable para las ventas de la sociedad, para su incorporación al proyecto de cesión global. En el Anexo I del documento se detallan cronológicamente.

A continuación, se detallan los asuntos tratados y acuerdos adoptados en su caso, en el seno de las reuniones del Consejo de Administración de ESAMUR de ESAMUR durante los ejercicios 2022 y 2023. La IG dispone de toda esta información a través de las actas aprobadas y firmadas que se aportaron en el desarrollo de los trabajos.

EJERCICIO 2022:

Con **fecha 23 de junio de 2022** se reunió el Consejo de Administración de ESAMUR para abordar las siguientes cuestiones en relación con la DESAU:

1. Informe sobre la suspensión temporal de la producción y venta de agua llevada a cabo a instancias de la CHS. Medidas adoptadas por los administradores al respecto. Adopción de acuerdos.
2. Aprobación de la gestión social y las cuentas anuales de los ejercicios 2019 y 2020 y propuesta de aplicación del resultado, en aplicación de lo previsto en el artículo 164.1 del TRLSC. Adopción de acuerdos.
3. Situación patrimonial de la sociedad y medidas propuestas por los administradores para restablecer el equilibrio patrimonial y eludir la causa de disolución contemplada en el artículo 363 e) del TRLSC. Adopción de acuerdos.
4. Revisión de precios del Contrato de Operación y Mantenimiento de la IDAM de Escombreras suscrito con la mercantil TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUA S.A Adopción de acuerdos.
5. Informe sobre el contrato de arrendamiento de la IDAM de Escombreras e infraestructuras asociadas suscrito con HYDRO MANAGEMENT, S.L. Adopción de acuerdos.
6. Propuesta de los administradores sobre el precio de venta de agua desalada y su mecanismo de revisión. Adopción de acuerdos.
7. Información sobre el Contrato Programa a suscribir por la mercantil con la Consejería de adscripción para el ejercicio 2022.
8. Nombramiento de BRAINSTORMING AUDIT, S.L.P. como nuevo auditor de la sociedad. Adopción de acuerdos.
9. Delegación de facultades para ejecutar y formalizar los acuerdos de la Junta General, y solicitar cuando proceda, la inscripción registral. Adopción de acuerdos.



No se trataron finalmente por decisión de los vocales los puntos 2,3,4 y 5.

En reunión de fecha **21 de julio de 2022** se informa sobre los avances en la elaboración de la Due Diligence. Además, se adoptaron los acuerdos de:

- aprobación de las cuentas anuales reformuladas correspondientes al ejercicio 2019.
- aprobación de la gestión del órgano de administración para el ejercicio 2019.
- aprobación de las cuentas anuales reformuladas para el ejercicio de 2020.
- aprobación de la gestión del órgano de la administración para el ejercicio 2020.
- solicitud a la Consejería de Hacienda de compensación del precio del agua

Y se informó en detalle:

- De los motivos de denegación de opinión por parte de los auditores a las cuentas de los ejercicios 2019 y 2020.
- El proceso de formalización de la extinción de la sociedad vía cesión de activos y pasivos se presenta complejo entre otros motivos por la causa de disolución en la que se haya incurrido la sociedad, las dudas interpretativas sobre los créditos con las Administraciones Públicas reflejados en la contabilidad y las deudas generadas en cuanto a las partidas vinculadas a las relaciones comerciales contra la venta de agua que aparecen en los balances y que el auditor aconseja que se provisionen estos importes.

En reunión de fecha **13 de octubre de 2022** se informó sobre los escritos presentados el día 10 de agosto de 2022 a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FONDOS EUROPEOS y a la CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN DIGITAL, en los cuales, los administradores proponen medidas para eludir la causa de disolución en la que se encuentra incurrido la mercantil, conforme a lo dispuesto en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

Como medidas propuestas para salir de la causa de disolución se planteó por una parte, la cancelación de la deuda existente con la propia CARM y en ese sentido se dirigió escrito a la Intervención General.

Por otra parte se dirigió escrito a la Dirección General de Presupuestos trasladando la necesidad de estudio de propuestas destinadas a la reducción del déficit de explotación de la mercantil ocasionado por la menor venta de agua y el aumento de los costes de producción por el precio de la electricidad repercutidos en el incremento del precio de venta del agua desalada.



En reunión de fecha **22 de diciembre de 2022** se hizo entrega a los vocales asistentes de la Due Diligence.

EJERCICIO 2023:

Con fecha **23 de enero de 2023** se emite Resolución del Interventor General de la CARM relativa a ajustes por mecanismos de financiación a los que se refiere la DA 43ª de la Ley de Presupuestos CARM para 2022, a efectos de la cumplimentación del punto 4 de la misma. De esta manera se propone la cancelación de deudas por mecanismos FLA DESAU por importe de 27.714.251,40€ a fecha 31 de diciembre de 2022.

En reunión de fecha **2 de mayo de 2023** se adoptaron los siguientes acuerdos, necesarios para poder seguir avanzando en el proyecto de cesión:

- Aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2021.
- Aplicación del resultado del ejercicio 2021.
- Aprobación de la gestión del órgano de administración.
- Facultar al Órgano de Administración para que ejecute y eleve a público los acuerdos adoptados.

Con fecha **11 de mayo de 2023** se procedió al depósito en el Registro mercantil de Murcia de:

- Las Cuentas Anuales ejercicio 2021 aprobadas
- El Proyecto de cesión de activos y pasivos

El **3 de julio de 2023** los vocales asistentes a la reunión del consejo convocada adoptaron los siguientes acuerdos:

- Solicitar a ESAMUR su pronunciamiento sobre sobre aspectos jurídicos y económicos del Proyecto de Cesión.
- Solicitar a ESAMUR que recabe todos los informes que estime necesarios de la CARM para la votación del Proyecto.

Con fecha **25 de julio de 2023** se convocó de nuevo el Consejo de Administración de ESAMUR para tratar entre otros, los siguientes asuntos:

- Examen y aprobación de las CCAA 2022 así como la aplicación del resultado del ejercicio.
- Aprobación de la gestión del órgano de administración y la autorización a este para su ejecución y elevación a público de los acuerdos adoptados.
- Dación de cuenta de los administradores de la sociedad en actuaciones relativas al "Proyecto de cesión global de activo y pasivo de DESAU a favor de ESAMUR" realizadas desde la última reunión celebrada.



Sobre el punto, **Examen y aprobación de las cuentas anuales del ejercicio 2022 de la mercantil DESAU**, y como consecuencia del debate suscitado, y atendiendo al ruego de que constara expresamente en el acta que “*se acuerda no proceder a la votación del acuerdo por falta de elementos claros que faciliten la toma de decisiones*” se pospone dicha adopción. Por tal motivo tampoco se sometieron a votación el resto de los acuerdos.

Entre los **meses de octubre y noviembre de 2023** los administradores mancomunados dimiten y el gerente de ESAMUR cesa en la Entidad.

Mediante **Orden de 15 de noviembre de 2023** de la Presidencia de ESAMUR (BORM 18 de noviembre) se designan las suplencias temporales por vacante, ausencia o enfermedad de la Gerencia de la Entidad, recayendo estas en el Vicepresidente de ESAMUR.

En reunión del Consejo de Administración de ESAMUR de fecha **19 de diciembre de 2023** se nombran los nuevos administradores mancomunados de la mercantil.

En relación con los **activos societarios**, estos continúan en una situación de incertidumbre debido a diversas limitaciones administrativas que la Confederación Hidrográfica del Segura está estableciendo a las ventas de la sociedad. Dicha limitación deriva de lo establecido en el artículo 59 del TRLA, por lo que se está a la espera de que el Organismo de Cuenca resuelva el expediente concesional CSR-25/2021, iniciado el 31 de julio de 2021, y que una vez culminado constituirá la base para fijar un marco estable para las ventas de la sociedad.

Resulta necesario que todas las cuestiones previamente descritas queden correctamente resueltas para el buen fin del proyecto de cesión de activos y pasivos exigidos por la normativa mercantil, si bien su resolución no depende exclusivamente de la sociedad pública, por lo que no es posible determinar de manera precisa un calendario de actuaciones.

Por todo lo expuesto, se solicita se estimen las Alegaciones presentadas y se proceda, en su caso, a la modificación de los Informes correspondientes al ejercicio 2022.

José Sandoval Moreno
Director General del Agua y Vicepresidente de ESAMUR
(Documento firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen)